

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2016.**

En Benalmádena, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la Sala de Reuniones del Área de la Alcaldía, de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Navas Pérez, se reúnen los miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D. Bernardo Jiménez López, D. Enrique García Moreno, D^a. Elena Galán Jurado, D^a. Encarnación Cortés Gallardo, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D. Manuel Arroyo García y D^a. Irene Díaz Ortega, asistidos de la Secretaria D^a. R. C. G. A., todo ello al objeto de celebrar sesión ordinaria con arreglo al orden del día inserto en la convocatoria. Asiste asimismo la Sra. Interventora Accidental D^a. M. D. C. L. J.

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 16 de mayo de 2016.

Los señores reunidos excusan la lectura de dicha acta, por conocer su contenido.

Se aprueba por unanimidad.

2º.- Dar cuenta de Sentencias nº 58/16 R.C.A. P.A. 3/2014, nº 172/2016 R.C.A. P.A. 122/2016, nº 277/16 R.C.A. P.A. 346/2013 y nº 864/2016 Recurso Apelación 368/2014 (P.A. 565/2011).

La Secretaria da lectura resumida de las mismas.

La Junta queda enterada.

3º.- Aprobación de adjudicación de contrato menor de "Suministro de lámparas".

La Junta por unanimidad acuerda aprobar el contrato menor presentado y adjudicar el contrato a Gómez Moreno Mijas, S.L, por la cantidad de 17.877,36 € más 3.754,25 € correspondientes al IVA.

4º.- Aprobación de adjudicación de contrato menor de "Suministro de 78.000 tallos de claveles y 12 sacos de sustrato universal para elaboración de la alfombra floral con motivo del día del Corpus Christi que se celebra en Benalmádena Pueblo el domingo 29 de mayo de 2016".

La Junta por unanimidad acuerda aprobar el contrato menor presentado y adjudicar el contrato a D^a. MARÍA GARCÍA CORONADO, por la cantidad de 9.480,00 € más 948,00 € correspondientes al IVA.

5º.- Aprobación de adjudicación de contrato menor de "Alquiler de un Ground Support de 16 mt. x 10 mt. x 8 mt. completo, además de montaje, desmontaje y puesta en funcionamiento con personal cualificado, para los eventos a realizar por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena en el Auditorio Municipal La Paloma".

La Junta por unanimidad acuerda aprobar el contrato menor presentado y adjudicar el contrato a ACÚSTICA PROFESIONAL SONOCON, S.L, por la cantidad de 5.300,00 € más 1.113,00 € correspondientes al IVA.

6º.- Desahucio administrativo de Terraza 1 de Avda. de Bonanza, apercibimiento de lanzamiento a D. J. C. G. R.

La Secretaria da lectura del dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de fecha 17 de mayo de 2016, que en lo pertinente se transcribe:

4 “Desahucio administrativo de Terraza 1 de Avda. de Bonanza, apercibimiento de lanzamiento a D. J. C. G. R.

Toma la palabra el Sr. Secretario actuante para indicar que una vez confeccionado el Orden del Día, se ha presentado recurso de reposición por el interesado al acuerdo de desalojo voluntario realizado por Junta de Gobierno Local el pasado 18/03/2016. Continúa indicando que, como se verá a continuación en su informe que se transcribe, hay que aceptar dicho recurso y, en consecuencia, paralizar el desahucio administrativo y continuar con el ejercicio de acciones judiciales civiles, y simultáneamente, proceder al cierre inmediato del establecimiento. Por tanto, ése debería ser el título del punto 4 modificado.

Se da lectura por tanto a continuación al informe de la Sección Interdepartamental de fecha 16/05/2016:

“Visto el recurso de reposición presentado por D. J. C. G. R. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del pasado 18/03/2016 por el que se le otorgaba un plazo de 15 días para el desalojo de la terraza, el funcionario que suscribe informa:

Que se estima procede y así se propone, cabe estimar parcialmente el referido recurso en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho:

PRIMERO: alega el recurrente falta de legitimación pasiva puesto que habría que haberle realizado la notificación a BENALSIESTA S.L. en vez de a D. J. C. G. R. (administrador único de la primera). Para ello aporta 7 documentos de la Administración en los que la Administración sí que se ha dirigido a Benalsiesta S.L.

Frente a dicho argumento hay que alegar que si bien la Administración se ha dirigido indistintamente a D. J. C. G. R. o a Benalsiesta S.L., el interesado legítimo que por vez primera se puso en contacto con la Administración fue D. J. C. G. R., como así consta en su comparecencia del 27/10/1999 donde tras identificarse como propietario del local colindante a la terraza, declaraba su ocupación y solicitaba su enajenación (DOC. N° 1). Posteriormente, es cierto que ha realizado ingresos en dicho expediente a nombre de Benalsiesta S.L. (el Reglamento de Recaudación no impide que se realicen ingresos en nombre de terceras personas) y que la Administración como se ha dicho se ha dirigido indistintamente a uno u otra (debido a su estrecha vinculación se le constaba) pero la realidad es que la primera instancia, de la que surgen los supuestos derechos inherentes a todas las actuaciones posteriores, son a favor de D. J. C. G. R.

Y a mayor abundamiento se sabe de la praxis jurisprudencial de que cualquier notificación defectuosa produce efectos a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la misma, o interponga cualquier recurso que proceda.

SEGUNDO: En cuanto a su argumentación segunda, indica el recurrente que como la terraza tiene la consideración de parcela sobrante, su calificación jurídica es la de bien patrimonial, y por tanto, no puede utilizarse el desahucio administrativo, sino que al haber transcurrido más de un año de la ocupación hay que ejercitar la correspondiente acción judicial civil.

Efectivamente, es acertada la argumentación del recurrente, puesto que la desafectación del bien se produjo automáticamente por la aprobación definitiva del PGOU de Benalmádena acaecida en 2003 y, en aplicación del art. 141.3 del RBELA, cuando ha pasado más de un año de la ocupación de un bien patrimonial hay que acudir a la jurisdicción civil.

No obstante, hay que decir que se trata de una acción meramente dilatoria de un desahucio inminente, primero porque esa terraza, que por motivos puramente formales fue registrada como finca independiente, tiene de hecho una vinculación "ob rem" con el local de origen, y si de éste ya fue desahuciado civilmente el recurrente, es absolutamente absurdo que la terraza cubierta que impide su paso al principal y que carece de los servicios imprescindibles de aquél (aseos, agua, luz...) pueda tener una posesión distinta.

CONCLUSIONES

Debe rechazarse el recurso por la aludida falta de legitimación pasiva según la argumentación incluida en el epígrafe primero, y aceptarse la argumentación segunda paralizando el desahucio administrativo pero iniciándose inmediatamente la correspondiente acción judicial civil de competencia plenaria, delegada en este Ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local.

Debe igualmente procederse al inmediato cierre del establecimiento por la pérdida patente de las condiciones esenciales del mismo, objeto de la inicial licencia de apertura, con las inherentes deficiencias de las más elementales normas sanitarias, de condiciones laborales, falta de suministros de servicios, etc.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

Tras un cambio de impresiones, con los votos a favor de PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscrita Sra. Olmedo, y la abstención de PP y VPB, se acuerda emitir dictamen favorable y, en consecuencia, proponer a la Junta de Gobierno Local acuerde *rechazar el recurso por la aludida falta de legitimación pasiva según la argumentación incluida en el epígrafe primero, y aceptarse la argumentación segunda paralizando el desahucio administrativo pero iniciándose inmediatamente la correspondiente acción judicial civil de competencia plenaria, delegada en este Ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local, procediéndose al inmediato cierre del establecimiento por la pérdida patente de las condiciones esenciales del mismo, objeto de la inicial licencia de apertura, con las inherentes deficiencias de las más elementales normas sanitarias, de condiciones laborales, falta de suministros de servicios, etc.*"

A continuación la Secretaria da lectura de la enmienda al dictamen del Sr. Alcalde-Presidente, D. Victoriano Navas Pérez, de fecha 20 de mayo de 2016, que en lo pertinente se transcribe:

"Careciendo la Junta de Gobierno Local competencia en materia de cierre de establecimientos;

No habiéndose tramitado expediente alguno de cierre;

Estableciendo el art. 97 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre que enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto;

Habiéndose aprobado en Comisión Informativa Económico-Administrativa de 17 de mayo de 2016 "rechazar el recurso por la aludida falta de legitimación pasiva según la argumentación incluida en el epígrafe primero, y aceptarse la argumentación segunda paralizando el desahucio administrativo pero iniciándose inmediatamente la correspondiente acción judicial civil de competencia plenaria, delegada en este Ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local procediéndose al inmediato cierre del establecimiento por la pérdida patentes de las condiciones esenciales del mismo, objeto de la inicial licencia de apertura, con las inherentes deficiencias de las

mas elementales normas sanitarias, de condiciones laborales, falta de suministros de servicios, etc...”, es por ello que se presente la siguiente ENMIENDA para su votación por la Junta de Gobierno Local:

Modificar el dictamen aprobado en Comisión Informativa Económico-Administrativa de 17 de mayo de 2016, debiendo decir: PRIMERO: Rechazar el recurso por la aludida falta de legitimación pasiva según la argumentación incluida en el epígrafe primero, y aceptarse la argumentación segunda paralizando el desahucio administrativo pero iniciándose inmediatamente la correspondiente acción judicial civil de competencia plenaria, delegada en este Ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local. SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo a la Sección de Aperturas para verificar el cumplimiento de los requisitos de la licencia del establecimiento en cuestión.”

La Junta por unanimidad acuerda aprobar la enmienda del dictamen anteriormente transcrito.

La Junta por unanimidad aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito, con las Enmiendas aprobadas:

PRIMERO: Rechazar el recurso por la aludida falta de legitimación pasiva según la argumentación incluida en el epígrafe primero, y aceptarse la argumentación segunda paralizando el desahucio administrativo pero iniciándose inmediatamente la correspondiente acción judicial civil de competencia plenaria, delegada en este Ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo a la Sección de Aperturas para verificar el cumplimiento de los requisitos de la licencia del establecimiento en cuestión.

7º.- Escritos y comunicaciones.

7.1 . Relación de bodas a celebrar el día 21 de mayo de 2016, en el Castillo Bil Bil.

La Secretaria da lectura de la relación de boda, presentada por D. A. R. Q, del Castillo Bil Bil.

La Junta queda enterada.

El Sr. Alcalde confiere delegación para celebrar matrimonio a la Concejala mencionada, para el día 21 de mayo de 2016.

8º.- Asuntos urgentes.

No se presentaron.

9º.- Ruegos y preguntas.

No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se da por finalizada la sesión, siendo las nueve horas y veinte minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.